



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

ORDENANZA FISCAL DE TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 58 y 20.3.m), n) y l) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, se establece la “Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la inmovilización, la retirada de la vía pública y el depósito en las instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración Municipal de acuerdo con la legislación vigente, o cuando, en los supuestos que se relacionan en esta ordenanza, se solicite la prestación de tales servicios a instancia de parte, siempre que su realización no suponga un menoscabo de los que deba ser objeto de prestación obligatoria.

En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) La retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.
- b) La retirada y el depósito de vehículos a requerimiento de autoridades judiciales o administrativas pertenecientes a otras Administraciones Públicas, en virtud de la correspondiente resolución dictada al efecto.
- c) La retirada y el depósito de aquellos vehículos que permanezcan estacionados en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.
- d) La retirada y el depósito de los vehículos que sean preciso retirar para la realización de obras o cualquier otro trabajo o actuación en la vía pública para el que se cuenta con la debida autorización o licencia administrativa.
- e) Cualquier otra que venga estipulada en la ordenanza reguladora de la retirada de vehículos de la vía pública Aprobada por este Ayuntamiento.

2. A los efectos de lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior, se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015,

de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados, sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos y otros de naturaleza análoga.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad.
2. En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:

En los supuestos de vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, o cuando se trate de vehículos abandonados, el titular de los mismos, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local de Casarrubios del Monte.

En los casos en los que el servicio se preste a requerimiento de cualquier autoridad judicial o administrativa, la Administración Pública de quien dependan.

Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada en los términos y en el plazo legalmente previsto, en los que será sujeto pasivo el titular del vehículo.

Artículo 4. Devengo

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En concreto:

- a) En el supuesto de la retirada del vehículo de la vía pública, se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.
- b) En el caso del depósito, el servicio se entenderá iniciado con la entrada del vehículo en las correspondientes instalaciones municipales.

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

	Retirada	Custodia
Bicicletas y miniciclos	30 €	3 € día o fracción
Ciclomotores	65 €	3 € día o fracción
Motocicletas	75 €	6 € día o fracción
Vehículos hasta 3.000 kilogramos	125 €	10 € día o fracción
Vehículos de más de 3.000 kilogramos	220 €	20 € día o fracción
Camiones entre 3.000 y 7.000 kilogramos	400 €	35 € día o fracción
Autocares/camiones de más de 7.500 kilogramos	800 €	50 € día o fracción

Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo al depósito municipal, y no se pueda consumir este por la presencia del propietario, se abonará el 50 por 100 de las tasas citadas.

La cuantía del depósito se aplicará por cada día o fracción a partir de la hora/día de entrada en el depósito.

Artículo 6. Exenciones

Quedan exentos del pago de estas tarifas:

- Los vehículos sustraídos y aquellos que deban ser retirados por motivos de fuerza mayor. Los supuestos de robo o hurto de vehículo a motor deberán acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia por sustracción presentada ante las autoridades competentes.
- Los vehículos que se encuentren en depósito municipal antes de la entrada en vigor de esta ordenanza.

Artículo 7. Normas de gestión y pago

Con carácter general, el pago de la tasa deberá efectuarse, previamente a la entrega del vehículo o en el caso de que el servicio no se haya consumado por haberse presentado el usuario a su titular, a los agentes actuantes o que se encuentren de servicio.

En todo caso, y a tenor de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el vehículo no será devuelto a su titular hasta no haber efectuado el pago de la tasa, o prestada garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.